



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

TELEFONO 224 - 60 - 66 - APARTADO 5054 - SAN JOSE, COSTA RICA

CU-013-1995

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO.

Entre nosotros, ROBERTO SOLORZANO SANABRIA, mayor, casado, Empresario, vecino de Cartago, cédula dos-doscientos treinta y siete-ciento setenta y cinco, en mi condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, según Decreto de nombramiento del Consejo de Gobierno número 24197-P de siete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en adelante denominado EL MINISTERIO Y ORLANDO DORADO BOZA, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San Rafael de Escazú, cédula uno-cuatrocientos ochenta y cinco-trescientos sesenta y siete, en mi condición de PRESIDENTE EJECUTIVO, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, cédula jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil-ciento cuarenta y tres-once, según Acta de la sesión número cincuenta del Consejo de Gobierno, celebrada el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, en adelante denominado EL IDA, hemos convenido en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que el IDA en su afán de coordinar y unir esfuerzos con el resto de Instituciones, como lo es el caso del Ministerio, otorga en calidad de préstamo y como cooperación técnica y de recursos humanos, los servicios del señor RODRIGO ML MUÑOZ ACUÑA, mayor, casado, chofer, cédula tres-doscientos tres-trescientos cuarenta y seis y vecino de Tejar del Guarco-Cartago, por un período comprendido del primero de mayo de mil novecientos noventa y cinco hasta el ocho de mayo de mil novecientos noventa

y ocho. Dicho funcionario prestará sus servicios como chofer del Ministro de ese ente. SEGUNDA: Las funciones que deberá llevar a cabo el funcionario mencionado serán aquellas que le sean asignadas directamente por el Ministerio de Agricultura o quien él designe para tales fines. TERCERA: Las labores que realice el funcionario dicho, serán evaluadas por las Autoridades Superiores del Ministerio, mediante informes que se rindan, apreciación de resultados finales, cuando ello, por la naturaleza propia del trabajo tenga necesidad de hacerse. En los demás casos el rendimiento de las labores realizadas serán evaluadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o cuyo cargo esté el funcionario. CUARTA: El IDA continuará pagando al funcionario, el respectivo salario, es decir que, el préstamo que por este convenio se hace es bajo la modalidad de permiso con goce de salario y el Ministerio asumirá, por su parte, lo referido a gastos por viáticos, transporte y otros en que, en virtud de sus funciones incurra el funcionario. QUINTA: El funcionario deberá cumplir con el mismo horario de trabajo que tiene establecido el Ministerio, se mantendrán todas las garantías, derechos y obligaciones derivadas de sus contratos de trabajo. SEXTA: El funcionario, una vez finalizado el período de préstamo o vigencia de este convenio deberá integrarse al IDA, al puesto que actualmente desempeña en dicho Organo. SETIMA: El presente Convenio rige a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y cinco hasta el ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho. En fe de lo anterior firmamos en San José a las nueve horas del día veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco.



INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO


TELEFONO 224 - 60 - 66 - APARTADO 5054 - SAN JOSE, COSTA RICA

Original
Firmado

Roberto Solorzano S.
MINISTRO



ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ORLANDO DORADO BOZA
PRESIDENTE EJECUTIVO IDA



AUT.